

RESOLUCIÓN N° 078 DE 2020 (20 de Agosto)

"Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un empleado por haber obtenido la pensión de jubilación o de vejez"

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 797 de 2003, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ARGELIA MARTINEZ**, en condición de empleada pública de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA**, solicitó el retiro del servicio, por cuanto le fue reconocida a su favor una pensión de vejez por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Que los artículos 41 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2° del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Capítulo 1 del Título 11 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, dispuso:

"ARTÍCULO 2.2.11.1 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

- 1) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.
- 2) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.
- 3) Renuncia regularmente aceptada.

4) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez. (...)" (Negritas fuera del texto original)

Por otro lado, se precisa:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.4 Retiro por pensión. El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten."

Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 y en el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1083 de 2015, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado cuando le sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del Sistema General de Pensiones, siempre y cuando al empleado se le notifique su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

Que la señora **ARGELIA MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **26.468.510**, se encuentra vinculado a nuestra Entidad como empleada pública y en la actualidad es titular del cargo Auxiliar de área de la Salud; Código: 412; Grado: 15 de la planta global de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA**.

Que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en efecto reconoció pensión de vejez a favor de la señora **ARGELIA MARTINEZ** mediante Resolución número SUB 156461 del 18 de junio de 2019.

Que con el fin de tramitar la inclusión en nómina de pensionados de la servidora por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se hace necesario retirar del servicio a la señora **ARGELIA MARTINEZ** retiro que será efectivo a partir de la fecha en que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** lo incluya en la nómina de pensionados.

Que por ser un acto administrativo de contenido particular, que se resuelve a favor una petición, contra la misma no procede recurso alguno.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez del servicio a la señora **ARGELIA MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **26.468.510**, quien es titular del cargo auxiliar de Área de la Salud, **Código: 412; Grado: 12** de la planta global de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA**. El retiro será efectivo una vez la señora **ARGELIA MARTINEZ** quede incluida en la nómina de pensionados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación. Notificar la presente resolución a la señora **ARGELIA MARTINEZ** y hacerle saber que una vez la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** le notifique su inclusión en la nómina de pensionados, lo deberá comunicar a la unidad de Personal o talento humano de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Enviar copia del presente acto administrativo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que incluya a la señora **ARGELIA MARTINEZ** en su nómina de pensionados.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Campoalegre Huila, a los 20 días del mes de agosto de 2020.


NELSON LEONARDO FIERRO GONZÁLEZ.
Gerente

Proyectó: José William Sánchez Plazas.

NOTIFICACION PERSONAL

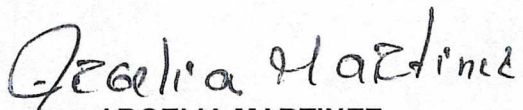
En Campoalegre (Huila), a los Veintiún (21) días del mes de Agosto de 2020, se notificó personalmente del contenido de la Resolución No. 078 de fecha 20 de Agosto de 2020, "Por la cual se efectúa el retiro del servicio de un Empleado por haber obtenido la Pensión de Jubilación o de Vejez", información contenida en tres (3) folios.

Quien Notifica:



Dr. **NELSON LEONARDO FIERRO GONZALEZ**
Gerente
E.S.E Hospital del Rosario
Campoalegre - Huila

El Notificado.



ARGELIA MARTINEZ
C.C. No. 26.468.510 de Campoalegre

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_3877162

**SUB 156461
18 JUN 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MARTINEZ ARGELIA**, identificado(a) con CC No. 26,468,510, solicita el 22 de marzo de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_3877162.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera,

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ESE HOSP ROSARIO	19770601	19941231	TIEMPO SERVICIO	6330
ESE HOSP ROSARIO	19950101	20090630	TIEMPO SERVICIO	5220
ESE HOSP ROSARIO	20090701	20090831	TIEMPO SERVICIO	60
ESE HOSP ROSARIO	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
ESE HOSP ROSARIO	20091001	20091229	TIEMPO SERVICIO	89
ESE HOSP ROSARIO	20100101	20100531	TIEMPO SERVICIO	150
ESE HOSP ROSARIO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
ESE HOSP ROSARIO	20100701	20101031	TIEMPO SERVICIO	120
ESE HOSP ROSARIO	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
ESE HOSP ROSARIO	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
ESE HOSP ROSARIO	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
ESE HOSP ROSARIO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
ESE HOSP ROSARIO	20110501	20110731	TIEMPO SERVICIO	90
ESE HOSP ROSARIO	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
ESE HOSP ROSARIO	20110901	20111231	TIEMPO SERVICIO	120
ESE HOSP ROSARIO	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
ESE HOSP ROSARIO	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
ESE HOSP ROSARIO	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
ESE HOSP ROSARIO	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
ESE HOSP ROSARIO	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
ESE HOSP ROSARIO	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
ESE HOSP ROSARIO	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
ESE HOSP ROSARIO	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
ESE HOSP ROSARIO	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO	270
ESE HOSP ROSARIO	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 156461
18 JUN 2019

2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *“... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada

SUB 156461
18 JUN 2019

administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo mediante el cual se reconoce la pensión de vejez o invalidez, deberá informar a esta administradora, por medio del correo electrónico ***confirmacionderetirosevidorpublico@colpensiones.gov.co*** la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o cualquier medio de prueba conducente a determinar la fecha de retiro del servidor.

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá en cuenta para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados, a fin de garantizar la no solución de continuidad.

Que la presente prestación económica se deja en suspenso hasta tanto el asegurado acredite el Retiro definitivo del Servicio de la Entidad Pública para la cual viene laborando, en el caso en concreto **ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE - HUILA**.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **MARTINEZ ARGELIA**, ya identificado(a).

Valor mesada a 2019 = \$1,471,369.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo, a la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE- HUILA**.



E.S.E. Hospital Del Rosario

Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008
Nit. 891180039-0



GDE-GER-OF No. 164

Campoalegre (Huila), Agosto 21 de 2020

Señores
COLPENSIONES
Calle 10 No. 4-02 Local 106
Neiva - Huila

COLPENSIONES - 2020_8522685
31/08/2020 10:34:29 AM

NEIVA
HUILA - NEIVA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES: 11



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
MHM.COLPENSIONES.GOV.CO

Ref: Remisión Acto Administrativo "Por la Cual se efectúa el retiro del servicio de un empleado por haber obtenido la pensión de jubilación o de vejez" a la señora **ARGELIA MARTINEZ**.

Cordial saludo:

Para sus fines pertinentes, de manera respetuosa me permito remitir copia de la Resolución No. 078 de fecha 20 de Agosto de 2020, "Por medio del cual se efectúa el retiro del servicio de la señora **ARGELIA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.510 expedida en Campoalegre (Huila), del cargo de Auxiliar Área de la Salud de la planta global de la E.S.E Hospital del Rosario de Campoalegre (Huila), el cual será efectivo una vez la funcionaria en mención quede incluida en la nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Sin otro en particular.

"RECIDADO"

Atentamente,


NELSON LEONARDO FIERRO GONZALEZ
Gerente

Anexo: Tres (3) folios – Resolución No.078 de fecha 20 de Agosto de 2020.
Elaboro: Sandra Gutiérrez P.
Revisado por: Martha C. Puentes Arias, Profesional Universitaria Administrativa

*Lo más importante
es el usuario*